Artículo 21º- Pagas extraordinarias

En el presente convenio se establecen dos pagas extraordinarias en julio y navidad, en la cuantía que se fija para cada categoría profesional en las tablas salariales anexas más la suma del concepto de antigüedad. Dicho importe no se verá modificado en su cuantía en caso de incapacidad temporal. En caso de ingreso o cese durante el año, se abonará la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 22º - Participación de beneficios

En concepto de participación en los beneficios, la empresa abonará una cantidad mensual fijada en la tabla salarial anexa más la suma del concepto de antigüedad. Dicho importe no se verá modificado en su cuantía en caso de incapacidad temporal.

Artículo 23º - Plus de nocturnidad

• Año 2020: el incremento salarial para el año 2020, no generará cantidad alguna en concepto de atrasos, por lo que, con las cantidades ya percibidas en el año 2020 en concepto de nocturnidad, se considera saldado por este concepto.

• A partir del 1 de enero de 2021, se cambiará el sistema de retribución del plus de nocturnidad, pasando a ser un importe fijo por hora nocturna trabajada y dejando de aplicarse el sistema de retribución del artículo 29 del convenio colectivo indicado en el párrafo anterior. Concretamente se abonarán los siguientes importes por hora nocturna trabajada en el período comprendido entre las 22:00 h. y las 6:00 h. en los años:

AÑO	JEFE/A EQUIPO	OFICIAL 2º ADMVO	CONDUCTOR/A LOCAL	OFICIAL 1ª	MOZO/A ESP 5X8	MOZO/A ESP.
2021	1,99 euros	1,70 euros	1,70 euros	1,70 euros	1,80 euros	1,70 euros
2022	1,99 euros	1,78 euros	1,78 euros	1,78 euros	1,86 euros	1,78 euros
2023	1,99 euros	1,86 euros	1,86 euros	1,86 euros	1,94 euros	1,86 euros
2024	1,99 euros	1,99 euros	1,99 euros	1,99 euros	1,99 euros	1,99 euros

Artículo 24º - Plus convenio

Para el año 2020, se establece como plus convenio el importe para cada categoría profesional que figura en la tabla salarial anexa. A partir del 1 de enero de 2021, el plus convenio pasará a adicionarse al concepto salario base.

Artículo 25º- Incremento y revisión salarial

Independientemente de la fecha de su publicación en el BOTHA los incrementos salariales serán los siguientes, por lo que su cobro tendrá carácter retroactivo a 1 de enero de 2020:

• Año 2020: el incremento salarial para el año 2020 será de 500,00 euros/brutos anuales sobre el salario contemplado en las tablas salariales vigentes (2019). Dicho incremento no será afecto por los ERTES del 2020, por lo tanto, se abonará en su totalidad.

• Año 2021: el incremento salarial para el año 2021 será de 600,00 euros/brutos anuales sobre el salario contemplado en las tablas salariales vigentes del año 2020.

• Año 2022: el incremento salarial para el año 2022 será de 800,00 euros/brutos anuales sobre el salario contemplado en las tablas salariales vigentes del año 2021.

• Año 2023: el incremento salarial para el año 2023 será de 850,00 euros/brutos anuales sobre el salario contemplado en las tablas salariales vigentes del año 2022.

• Año 2024: el incremento salarial para el año 2024 será de 900,00 euros/brutos anuales sobre el salario contemplado en las tablas salariales vigentes del año 2023.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432